



Interlocutorio	1107
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00219 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Te Arriendo S.A.S
Demandado (s)	Obra Escondida S.A.S
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Te Arriendo S.A.S contra Obra Escondida S.A.S

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 1° del artículo 26 *ídem*, indica:

“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

2. En el asunto, la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago por valor el valor de 32 facturas más intereses moratorios causados para cada una de ellas; Al estudiar detalladamente los títulos ejecutivos en referencia, se encuentra que, para el momento de la presentación de la demanda, el capital asciende a \$ 27.936.215 y los intereses a \$26.161.64, para un total de \$54.097.779

CAPITAL	INTERESES DE MORA
\$2.803.410	\$2.385.421
\$1.912.820	\$1.627.619
\$1.436.392	\$1.196.263
\$2.181.423	\$1.769.548
\$2.048.740	\$ 1.622.906
\$1.844.500	\$ 1.409.244
\$1.785.000	\$ 1.338.216
\$1.844.500	\$ 1.337.297
\$25.000	\$ 18.125
\$1.844.550	\$ 1.316.057
\$1.190.000	\$ 830.359
\$904.400	\$ 606.401
\$1.570.800	\$ 1.053.223
\$1.328.040	\$ 844.543
\$75.000	\$ 47.695
\$75.000	\$ 47.695
\$1.912.100	\$ 1.181.311
\$1.761.200	\$ 1.049.892
\$393.200	\$ 234.396
\$1.761.200	\$ 1.049.892
\$393.200	\$ 234.396
\$15.000	\$ 8.635
\$426.020	\$ 245.241
\$15.000	\$ 8.635
\$426.020	\$ 245.241
\$285.600	\$ 159.443

\$285.600	\$ 159.443
\$50.000	\$ 26.767
\$285.600	\$ 147.634
\$285.600	\$141.487
\$285.600	\$136.155
\$115.200	\$ 52.884
TOTAL: \$27.936.215	TOTAL: \$26.161.564

Por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que supera los 40 SMLMV.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en razón del domicilio de la sociedad demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto-,

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
08082023 05
2023-00219

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ba8d467980e980eb13840b4fd62719d5ed4513ae2bca7ccca964ee005b8864**

Documento generado en 08/08/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>